rtículo 3.—Esta ley empezará a regir
(30) días después de su aprobación."

r. NOGUERAS, HIJO: Señor Presi-
para que se deje este proyecto para
no posterior.
R. VICEPRESIDENTE: ¿No hay ob-
?

- - - -

ometida a votación la moción formu-
or el señor Nogueras, Hijo; la misma
obada.

- - - -

R. VICEPRESIDENTE: Así se
da.

- - - -

omo próximo asunto en el Calendario
denes Especiales del Día, el Secretario
tura sección por sección a la R. C. del
97, la cual fue descargada de las Comi-
de Gobierno y de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

asignar a la Autoridad de Carreteras,
cantidad de cuatrocientos mil
400,000) dólares para la construcción,
n el municipio de Guayama, de un
royecto de carreteras de una longitud
e 1.008 kms., comenzando en la inter-
ección Km. 138.6 de la carretera P. R.
hasta la Calle Vicente Palés de dicho
unicipio.

Exposición de Motivos

esde hace más de diez años, la ciuda-
de las poblaciones de Guayama, Sa-
y Cayey, han venido planteando la ne-
d de que se construya un tramo de ca-
a al noroeste de la ciudad de
ama. El propósito de la obra propuesta
lucir el tránsito que discurre por las
nías del km. 138.6 de la carretera P.
Dicho tramo de carretera serviría de
hacia la parte norte de Guayama y
Cayey. También facilitaría el trán-
que fluye hacia el municipio de Sa-

l presente el tramo de la carretera P.
que va desde el Desvío Sur hasta la
de Recreo de Guayama tiene un volu-
vehicular altísimo, debido al gran
ro de establecimientos comerciales y
cos que existen en esa área. En adi-
el volumen de tránsito generado por
mpañías Phillips y Chevron ocasionan
congestionamiento en ese sector.
a construcción del proyecto aquí con-
lado eliminará el tránsito de 3,500 au-
viles que transitan dentro de
ama a diario, creando congestiones
ulares que se eliminarían una vez la
da obra haya sido construida.

élvese por la Asamblea Legislativa
de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Autoridad de Carreteras, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción, en el municipio de Guayama, de un proyecto de carreteras de una longitud de 1.008 kms., comenzando en la intersección del km. 138.6 de la carretera P. R. 3 hasta la Calle Vicente Palés de dicho municipio.

Sección 2.—Esta resolución comenzará a regir el día primero de julio de 1980."

- - - -

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, la moción es en el sentido de que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. RIVERA ORTIZ, G.: No hay objeción.

- - - -

Sometida a votación la R. C. del S. 1997, la misma es aprobada.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Queda aprobada la R. C. del S. 1997.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario da lectura sección por sección al P. de la C. 1067, el cual fué descargado de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno.

"LEY

Para crear la Oficina de Presupuesto y Gerencia en la Oficina del Gobernador, definir sus funciones y facultades; para establecer los poderes y facultades del Gobernador y el Director de la Oficina de presupuesto y Gerencia; para crear el Fondo Presupuestario; para limitar los gastos de funcionamiento en años de elecciones y establecer penalidades; para autorizar tomar dinero a préstamo; para hacer recomendaciones sobre ingresos; y para derogar ciertas leyes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Artículo 1.—Título Breve

Esta Ley se conocerá como la Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Artículo 2.—Creación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia

A. Por la presente se crea adscrita la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y a
ción, una Oficina de Presupuest
cia, que en adelante se denomi
cina'. Dicha Oficina tendrá ur
nombrado por el Gobernador qui
peñará su cargo a voluntad d
sueldo del Director de la Ofi
fijado mediante la legislación a
bución a los jefes de agencias.
de la Oficina, incluyendo los suel
rector y demás personas se incl
año en la Resolución Conjunta
puesto.

B. La Oficina se considerará
nistrador Individual a los efecto
ministración de su personal, cont
disposiciones de la Ley de Person
vicio Público de Puerto Rico, Nú
de octubre de 1975, enmendada.
tor de la Oficina seleccionará y
al personal profesional, técnico,
y de oficina que estime necesar
cumplimiento de los fines de est
terminará sus cualificaciones,
funciones y deberes; conforme a
ciones de la referida Ley de Pe
Servicio Público. El Director po
tar, los servicios de firmas y d
nales, técnicos, consultores, a
otros que estime necesarios pa
con sus funciones y realizar aqu
dios, investigaciones y análisis
dere necesarios; le sean encomen
licitados por el Gobernador o la
Legislativa.

C. El Director estará faculta
tablecer la estructura organizac
Oficina que estime necesaria pa
con los propósitos de esta ley.

Artículo 3.—Facultades y
la Oficina de Presupuesto y Gere

A. La Oficina de Presupuest
cia bajo las reglas, reglamento
ciones y órdenes que el Governad
biere, asesorará al Primer Ejec
Asamblea Legislativa y a los
gubernamentales en los asunto
presupuestarios, programáticos
cia administrativa así como en
naturaleza fiscal relativos a sus
llevará a cabo las funciones nece
permitan al Gobernador som
Asamblea Legislativa el P
Anual de Mejoras Capitales y
Funcionamiento del Gobierno
las Corporaciones Públicas; vela
la ejecución y administración
puesto por parte de los organism
se conduzcan de acuerdo con las
soluciones de asignaciones, co
sanas y adecuadas normas de a
ción fiscal y gerencial, y en armo
propósitos programáticos para lo
asignan o preveen los fondos pú
luará los programas y actividade
ganismos públicos en términos
mía, eficiencia y efectividad y l
al Gobernador informes con r
ciones para la implantación de l
Preparará y mantendrá el contr
aquellos documentos fiscales y
tarios que sean necesarios para l

del presupuesto y efectuará los
, enmiendas o ajustes que se ameri-
jeto a las disposiciones legales y
establecidas por la Asamblea Le-
a y el Gobernador. Se mantendrá
a las nuevas corrientes y tendencias
nbito presupuestario y gerencial de
inistración pública para evaluar y
r aquellas técnicas, métodos y enfo-
ie apliquen al campo administrativo
nto en la formulación y ejecución
supuesto como en la evaluación de
nas, el análisis gerencial y la audito-
racional y administrativa. Además,
proponer aquella legislación que se
re necesaria y conveniente para in-
r dichos enfoques y tendencias a
o proceso presupuestario y adminis-
.

La Oficina tendrá las siguientes fa-
es:

Facultades relacionadas con la formulación del presupuesto:

a) Requerir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la fecha que éste determine, las peticiones presupuestarias con los planes de trabajo y las justificaciones correspondientes y toda la información de índole programática, fiscal y gerencial, gastos que se proponen, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite.

b) Reunir, relacionar, revisar, rebajar o aumentar las peticiones presupuestarias de los distintos organismos estatales, excepto como se dispone en el apartado A inciso (7) del Artículo 4.

c) Tener acceso, con derecho a examinarlos, a cualesquiera libros, estados financieros, documentos, informes, estudios, papeles o expedientes de los organismos gubernamentales y corporaciones públicas.

d) Celebrar audiencias con los directores de los organismos.

e) Realizar análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo aquellos que operan con fondos propios o aportaciones del Gobierno de Estados Unidos.

f) Tomar en consideración e incorporar durante el análisis de las peticiones presupuestarias de los organismos, los señalamientos y recomendaciones contenidas en los estudios y los análisis gerenciales y de auditoría operacional que se realicen en las agen-

2. Facultades relacionadas con la administración, ejecución y control del Presupuesto:

a) Preparar y recomendar para la aprobación del Gobernador, los detalles presupuestarios o Presupuestos Ejecutivos, de acuerdo con el apartado E, inciso (1) del Artículo 4.

b) Aprobar la creación y eliminación de cargos y puestos regulares o de duración fija durante el año fiscal que cubra el presupuesto.

c) Eliminar todos aquellos puestos vacantes o que vacaren como resultado de reorganizaciones, eliminación de funciones, reducción en el volumen de trabajo, consolidación de programas o funciones, o cuando se considere necesario por razones fiscales o de control presupuestario.

d) Aprobar las autorizaciones de viajes al exterior de los funcionarios públicos. Disponiéndose que cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Director de la Oficina podrá subdelegar esta facultad en los Secretarios y Jefes de Agencias mediante reglamentación al efecto que será aprobada por el Gobernador.

e) Llevar a cabo el control de las asignaciones para inversiones y mejoras permanentes; y requerir los informes de progreso con la frecuencia que sean necesarios para darle seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas y autorizar la reprogramación de recursos cuando los diferentes organismos gubernamentales así lo soliciten y se determine la conveniencia y necesidad de tal acción. Disponiéndose que también le dará seguimiento a los programas de mejoras permanentes de las corporaciones públicas y aquellos sufragados con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos. En el ejercicio de esta función establecerá y mantendrá la necesaria coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento respecto a las mejoras permanentes y su financiamiento en relación a las corporaciones públicas. Disponiéndose que cualquier reprogramación de recursos que sea necesaria efectuar, y el seguimiento de los programas de mejoras permanentes estará en armonía con lo dispuesto en el Programa de Inversiones y con el espíritu de la medida legislativa

que autorice el us
fondos.

f) Verificar la disponib
fondos para cubrir la
naciones de personal
mentos de sueldo d
grado, y cualquier o
sacción de personal
lleve efecto presu
con carácter previo
rización final por l
Central de Administ
Personal o por los Ad
dores Individuale
gastos de funcionam
penden de asignacio
lativas.

g) Con miras a evaluar
fiscal, revisar y apr
juntamente con la
Central de Administ
Personal los planes d
ción de los organi
son Administrador
duales bajo la Ley
nal. Dichos organis
blecerán los proce
necesarios para cu
los propósitos de es
ción.

h) Verificar la disponi
fondos para el empl
sonal irregular en
agencias que dep
asignaciones leg
para sus gastos de
miento.

i) Requerir de los orga
Gobierno informes
sobre el estado de l
ciones que reflejen
bolsos, obligaciones
disponibles y proye
gastos.

j) La administración,
y control del pres
la Rama Judicial,
el Juez Presidente
nal Supremo de Pu
en el Director Adm
de los Tribunales
ción de éste.

k) La administración,
y control del pres
la Rama Legislati
en los presidentes
y de la Cámara de
tantes, respectivam

3. Facultades relacionad
evaluación y el análisi
y programático:

a) Llevar a cabo aqu
dios gerenciales, e
evaluaciones que
ren necesarios p
mejorar y aumenta
vidad, la eficiencia
mía en el funcion
los organismos re
Gobierno del Es
Asociado de Puert
sus Corporaciones

en el caso de los Municipios cuando éstos lo solicitaren. A tales efectos, entre otras cosas deberá:

1) Mantener bajo continuo examen la organización de la Rama Ejecutiva para asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a asuntos tales como la creación o eliminación de organismos; la fusión de organismos; la transferencia de funciones y programas; la creación de mecanismos de coordinación, de planificación o asesoramiento y demás medidas que se estime necesario para mejorar la dirección, coordinación y funcionamiento de la Rama Ejecutiva.

2) Examinar y estudiar internamente cualesquiera de las agencias gubernamentales, de sus corporaciones públicas o municipios, en su aspecto total o en aspectos parciales tales como la organización, los sistemas y procedimientos gerenciales y auxiliares para la planificación, la organización central y operacional, la coordinación interna e interagencial, los sistemas de información, los servicios auxiliares de compra y suministro, entre otros.

3) Hacer señalamientos y formular recomendaciones a los jefes de agencias y al Gobernador como resultado de los estudios, evaluaciones y exámenes que realice.

4) Mantener informado al Gobernador sobre los hallazgos y señalamientos formulados como parte de los estudios que realice y de las medidas correctivas tomadas en cada caso.

5) Ayudar y asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente.

6) Participar en carácter de asesor o colaborador en la estructuración e implantación de nuevos programas y organismos gubernamentales y darle seguimiento al desarrollo de éstos para hacer señalamientos y recomendaciones al Gobernador y al jefe de la agencia concernida.

7) Darle seguimiento a las reorganizaciones implantadas por las agencias a los fines de evaluar los resultados y logros obtenidos de tales reorganizaciones y formular los señalamientos y recomendaciones pertinentes, al jefe de la agencia y al Gobernador.

8) Promover y ayudar en la coordinación de esfuerzos para bregar con asuntos o situaciones que requieren la participación o intervención de varios organismos gubernamentales.

b) Requerir de los organismos gubernamentales los informes, materiales, datos y cualesquiera información sobre la organización; los objetivos; las funciones; las actividades; la base legal; los reglamentos; los recursos; las estrategias; las prioridades; los planes de acción y cualesquiera otros aspectos gerenciales o administrativos que se consideren relevantes para los estudios, evaluaciones o auditorías que realice la Oficina. Las agencias, departamentos y demás instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado vendrán obligadas a suministrar a la Oficina toda la información que dicha agencia les requiera en el cumplimiento de las funciones y deberes que esta Ley le impone.

c) Realizar las visitas, los exámenes de documentos, las observaciones, las investigaciones, las inspecciones o constataciones que se consideren necesarias para realizar dichos estudios gerenciales, auditorías o evaluaciones.

d) Propiciar y fomentar el intercambio de información sobre temas y asuntos gerenciales.

e) Velar porque los estudios evaluativos programáticos que realice tomen en cuenta, además de los aspectos de interés primordial para la Oficina, la manera en que los objetivos, metas, políticas y estrategias de cada Programa armonizan con las establecidas en el Plan de Desarrollo Integral y el Programa de Inversiones de Cuatro Años.

4. Facultades relacionadas con la auditoría operacional, gerencial o administrativa:

a) Desarrollará en la Re
cutiva un programa al
de auditoría operacio
rencial o administrat
gido a levantar los ni
economía, eficiencia
vidad de los programa
actividades o de los p
gubernamentales de
leza operacional y adr
tiva.

b) Realizará auditorías
nales o gerenciales e
ganismos regular
Estado Libre Asocia
sus corporaciones
tanto por iniciativs
como por solicitud de
nador o de la Leg
para determinar el
éxito alcanzado por
gramas, proyectos
dades gubernamenta
logro de los objetivos
en alcanzar esos obj
menor costo posibl
evitar o eliminar tod
dicio, extravagancia
ción innecesaria.

c) A los fines de propici
auditoría operacion
real impacto positiv
economía, la eficien
efectividad de los pr
actividades o proyect
namentales, la Oficin
supuesto y Gerencia
cultada para:

1) Informarle al Go
y a los jefes de
en los casos que
necesario, los r
de las auditorías
nales que realiza.

2) Incorporar a su
presupuestario y
comendaciones a
nador sobre pre
los hallazgos de
dios de auditor
zados y los cuale
la situación de
gramas, las acti
los proyectos
mentales en cuar
nomía, eficiencia
vidad.

3) Asesorar y colab
los organismos
mentales en cor
condiciones o f
contradas y señ
los informes
proyectos de
operacional. Este
miento o colabo
la Oficina podrá
en estudios p
estructurar la
ción de la agen
lisis y revisión de
mientos, de for

de normas, de sistemas, de la estructura de delegación; del uso y distribución de los recursos (personal, espacio, equipo, etc.); de la función de supervisión y de cualquiera otro aspecto gerencial que afecte la economía, la eficiencia o la efectividad del programa, actividad o proyecto en cuestión.

4) Darle seguimiento e informar al Gobernador sobre las acciones de las agencias en torno a las fallas, condiciones o problemas señalados en los informes de los estudios de auditoría operacional que realiza.

d) Para el desarrollo adecuado de la auditoría, la Oficina de Presupuesto y Gerencia llevará a cabo las siguientes actividades:

1) Contratará los recursos de consultorías que estime necesarios en diversos campos especializados para asesoramiento en cualquier aspecto relacionado con la estructuración de la auditoría internamente en la Oficina; con la realización de proyectos específicos de auditoría operacional o gerencial y con la capacitación de personal en los campos de auditoría, gerencia y presupuesto.

2) Colaborará con los organismos gubernamentales y auspiciará que los mismos desarrollen programas internos de auditoría operacional, cuando ello se justifique.

3) Coordinará y recabará la aportación y la colaboración de las unidades o entidades que a nivel central de la Rama Ejecutiva o internamente en los organismos gubernamentales, realizan auditoría fiscal o financiera, a los fines de minimizar posible duplicación innecesaria de esfuerzos y de integrar a la auditoría operacional, en los casos en que sea posible y necesario, los hallazgos de la auditoría financiera o fiscal.

4) Velará por que se desarrollen y coordinará con el Instituto de Desarrollo de Personal en el Servicio Público y la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico y auspiciará directamente cuando lo estime necesario, proyectos de adiestramiento y capacitación en técnicas evaluativas necesarias para la auditoría y el análisis gerencial para su propio personal.

Artículo 4.—Deberes y Facultades del Gobernador en relación con el Presupuesto.

A. En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las Corporaciones Públicas y cualesquiera otra fuente de ingresos, indicativo de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Uso de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

1. Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones programáticas, fiscales y presupuestarias.
2. Una exposición general de los objetivos, planes y programas en los cuales está enmarcado el Presupuesto así como la forma en que, con los recursos que se recomiendan en el documento de Presupuesto, se logran dichos objetivos, planes y programas.
3. Descripciones de las funciones, programas y actividades del Gobierno y sus agencias, incluyendo, cuando ello resultare factible o conveniente, información sobre los costos de los programas en vigor y propuestos, de los logros alcanzados y de las mejoras gerenciales efectuadas y en proyectos.
4. Todos los recursos y egresos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas durante el último año fiscal terminado.
5. Un estimado de todos los recursos que se esperan recibir durante el año fiscal en vigor al someterse el presu
de los gastos estimado
rrirse durante el mis
odo, del Gobierno de
Libre Asociado y
Instrumentalidades
raciones Públicas.
6. Cálculos de todos los
probables del Gobie
Estado Libre Asocia
sus Instrumentalidad
poraciones Públicas,
dientemente de su or
rante el siguiente a
según (1) las leyes e
a la fecha en que se s
presupuesto, (2)
puestas legislativas
ten dichos ingresos, s
biere, (3) los progran
rales en vigor y (4)
conceptos.
7. Las asignaciones y
que se recomiendan
nen con cargo a todo
cursos calculados, de
la debida considera
Plan de Desarrollo
de Puerto Rico, el P
de Inversiones de
Años y de los planes
de terrenos, preparad
Junta de Planificac
el año fiscal siguient
que las peticiones de
para los gastos ordi
funcionamiento de l
blea Legislativa, de
Judicial y de la Of
Contralor del Estad
Asociado de Puerto R
rán exentas de some
ciones presupuestari
Gobernador inclui
éstas en el Presupu
recomiende, un pre
para gastos ordinario
cionamiento igual al
La Rama Judicial y l
del Contralor someter
tamente a la Asambl
lativa sus propias p
de recursos de gasto
rios de funcionami
Rama Judicial y la
del Contralor sumini
la Oficina copia de t
formación que some
Asamblea Legislati
que dicha Oficina p
sorar a la Asamblea
tiva en lo relativo a
ciones de recursos
ordinarios de funcio
de dichos organismo
comendaciones y p
para asignaciones
dades englobadas
proyecto de presupue
ral para cada organ
bernamental, estará
dadas en el Presupu

se someta por cálculos detalladas por partidas de gastos y por programas o actividades.

8) Los estados financieros y cualquiera otra información y datos económicos incluyendo los presupuestos de las empresas y corporaciones públicas que a su juicio fueren necesarios o convenientes, a fin de dar a conocer tan detalladamente como fuere factible 1) el estado económico del Gobierno Estatal a la terminación del último año fiscal, 2) su situación fiscal calculada al finalizar el año fiscal en curso, incluyendo todos los balances disponibles para gastarse y 3) su situación fiscal estimada al finalizar el siguiente ejercicio, si se adoptaren las proposiciones contenidas en el Presupuesto.

El Gobernador someterá los ante- os de leyes de asignaciones y para ' ingreso, de acuerdo con el Presu- que recomienda, en el curso de la ordinaria de la Asamblea Legisla- tro del término establecido por ley.

En armonía con la Sección 8, Artícu- e la Constitución del Estado Libre lo de Puerto Rico, proceder conforme guientes normas de prioridad en el olso de fondos públicos, cuando los s disponibles para un año económico ten para cubrir las asignaciones las para ese año; disponiéndose que delegar las mismas en el Director icina de Presupuesto y Gerencia:

1. Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.
2. Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en caso de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con 1) la conservación de salud pública, 2) la protección de personas y de la propiedad, 3) los programas de instrucción pública, 4) los programas de bienestar público, 5) el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumerados no tendrán prelación entre sí, sino que podrán atenderse en forma simultánea; disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.
4. Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.
5. Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

D. En la implantación de las normas de prioridad establecidas anteriormente podrán adoptarse las medidas administrativas que más adelante se detallan; disponiéndose que el Gobernador, o el Director de la Oficina, por delegación de éste, someterá a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, así como a las Comisiones de Hacienda de ambos cuerpos legislativos, un informe detallado de los ajustes que haya sido necesario efectuar para balancear el presupuesto en virtud de lo dispuesto en este artículo. Con dicho informe, el Gobernador someterá sus recomendaciones en cuanto a la forma de atender las obras y actividades cuya ejecución quede pospuesta. Las obligaciones correspondientes a las obras pospuestas se cancelarán para los efectos del año objeto de ajuste y se llevarán a los libros del Secretario de Hacienda contra los recursos disponibles para asignarse en años subsiguientes, mediante el correspondiente libramiento de asignaciones que expida el Gobernador.

1. Ajustar las asignaciones para gastos ordinarios de funcionamiento provistas a las distintas agencias e instrumentalidades del Estado, según las normas de prioridad establecidas en el apartado c del Artículo 4.
2. Ajustar las asignacio badas para el desa mejoras permanent ejecución no se haya pública subasta, pos aquella parte de la o rizada por ley que no alizarse por limitaci cursos.
3. Ajustar las asignacio programas especial posposición no afect flija con los compr obligaciones contraíd ciendo o ajustando l dades autorizadas por

E. Con respecto a las adminis control del presupuesto, tendrá guientes facultades que podrán de el Director de la Oficina:

1. Aprobar los detalle puestarios, mediant puestos Ejecutivos, asignaciones englob rizadas en la Resoluc junta del Presupues ral o en cualesquie leyes; y de recurso nibles en fondos espe origen estatal o de o deral. Estos detalles ser preparados a base fiscales determinados de cuotas por períod minados de tiempo d un año fiscal.
2. Enmendar los detalle puestarios en la for crea necesario sin afecte la cuantía to nada a los organismos cepción de lo dispues apartados C y D del A o cuando por otras ley ponga lo contrario.
3. Aprobar y refrend diante Presupuestos tivos o Autorizacio Puestos y Gastos, las a ciones especiales para en gastos y crear contra cualesquiera f asignaciones, indepe mente de su origen. S derán como especiales torizaciones no cubie los Presupuestos Ej señalados en el apa inciso 1.
4. Determinar qué pues cantes o que puedar luego, no deben cubri rante el período de tie sea necesario.
5. Establecer reservas puestarias y restringi cursos a disposición d ganismos en la for crea pertinente cuand ejecución y control de puesto lo estime neces dependientemente de

cunstancias establecidas en los apartados C y D del Artículo 4.

6. Incluir en los detalles presupuestarios, con cargo a las diferentes fuentes de ingresos, las partidas necesarias para el pago de deudas incurridas en años anteriores por los organismos y reducir en esas cantidades los recursos a la disposición del organismo para el año fiscal en el que se hace el ajuste. El ejercicio de esta función no será aplicable a los organismos o empresas que operen con tesoro independiente, ni aquellos organismos a los que se les proveen asignaciones sobre las cuales la Oficina no ejerce control presupuestario, los cuales tomarán las medidas que correspondan para satisfacer las deudas de años anteriores.

7. Autorizar al Secretario de Hacienda a anticipar recursos a las agencias con cargo al Fondo General para obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas pero pendientes de recibirse y para el pago de mejoras permanentes contratadas en proceso de construcción, en lo que se hacen efectivas nuevas asignaciones.

ículo 5.—Recomendaciones sobre s

para un año económico la suma de resos calculados a base de las leyes s, más los recursos o saldos dispo- para asignarse, fuese menor que los propuestos, el Gobernador recomen- a Asamblea Legislativa nuevas con- nes, empréstitos u otra acción ade- para hacer frente al déficit calcu- la suma de todos los ingresos calcu- uese mayor que los egresos pro- , el Gobernador hará las recomenda- que a su juicio requiera el interés

ículo 6.—Creación del Fondo Presu- io

Por la presente se autoriza y crea do de depósito del Gobierno del Libre Asociado bajo la custodia del rio de Hacienda que se conocerá con re del 'Fondo Presupuestario'.

El Secretario de Hacienda podrá ar al 'Fondo Presupuestario' la can- dos millones de dólares de los so- no comprometidos de las asigna- consignadas en la Ley de Presu- General al cierre de las operaciones año económico. El Gobernador de Rico y el Director de la Oficina por ión de éste, podrá ordenar el ingreso ondo de una cantidad de dichos so- no comprometidos mayor a la aquí uando así lo creyere conveniente. El balance máximo de dicho fondo no excederá del tres (3) por ciento de los Fondos asignados en la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al Fondo Presupuestario.

C) El Fondo Presupuestario será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública y atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

D) El Gobernador y el Director de la Oficina por delegación de éste, podrán autorizar el anticipo de recursos a las agencias y las corporaciones públicas con cargo al Fondo para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones.

E) El Gobernador queda por la presente autorizado a ordenar el uso de los recursos del Fondo Presupuestario que sean necesarios para atender tales situaciones.

Artículo 7.—Autorización para tomar dinero a préstamo

En aquellos años económicos en que los ingresos del Tesoro Público no sean suficientes para atender las asignaciones aprobadas para dicho año económico, el Gobernador podrá autorizar al Secretario de Hacienda a tomar dinero a préstamo al Banco Gubernamental de Fomento, en primera instancia, y si fuere necesario, de cualquiera de los fondos estatales que se encuentren bajo su custodia bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario estime aconsejable. Se excluye de esta autorización los fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda que pertenecen a los sistema de retiro de empleados público, la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las asociaciones de empleados públicos organizadas bajo los estatutos vigentes.

Artículo 8.—Limitación sobre gastos en años de elecciones

Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de Agencias serán responsables directamente por cualquier violación de esta disposición, la cual constituirá delito menos grave (misdemeanor) y conllevará una penalidd que no exceda de seis meses de reclusión o multa de ($500) quinientos dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Uni de Puerto Rico y las asignaciones legales específicos y que no con gastos corrientes de funcionamient

Artículo 9.—Sucesión

A) La Oficina de Presupuesto cia será la sucesora para todos los Negociado del Presupuesto, cread Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1 mendada, de conformidad con las ciones de esta ley.

B) A la Oficina de Presupues rencia se le transferirá para que la para los fines y propósitos de esta propiedad o cualquier interés en cords, archivos y documentos; fo asignados o a ser hechos disponib futuro, incluyendo sobrantes, a acreencias de toda índole; obliga contratos de cualquier tipo; y licen misos y otras autorizaciones.

C) Todo el personal que trabe Negociado del Presupuesto al mon aprobarse y entrar en vigencia será transferido a la Oficina de pueste y Gerencia. Dicho personal vará los derechos adquiridos a la que sea efectiva la vigencia de est como los derechos, privilegios y ciones y status respecto a cualquier o sistemas existentes de pensión, fondo de ahorro y préstamo, al cual ren afiliados.

Artículo 10.—Asignación

La asignación de fondos para funcionamiento de la Oficina se inc el Presupuesto anual que se som Asamblea Legislativa. Si por c razón no se incluyen los fondos par en dicho presupuesto anual, la asi para dicho año será igual a la del a diatamente anterior.

Artículo 11.—Cláusula Deroga

Se derogan los Artículos 1, 20 32, 32A, 32B, 32C, 32D y 33 de la L 213 de 12 de mayo de 1942, según dada; la Ley Núm. 77 de 24 de 1975 conocida como la Ley Orgá Negociado del Presupuesto. Tod parte de ley o reglamento incompat las disposiciones de esta ley, queda presente derogadas.

Artículo 12.—Cláusula de Salv

Si cualquier palabra, inciso, artículo u otra parte de esta ley fu pugnados por cualquier razón ant bunal y declarados inconstitucio nulos, tal sentencia no afectará, m bará o invalidará las restantes ciones y partes de esta ley, sino efecto se limitará a la palabra, inc ción, artículo o parte específicos a rados inconstitucionales o nulos, y dad o invalidez de cualquier inciso, oración, artículo o parte e caso no se entenderá que afecta o p en sentido alguno su aplicación o en cualquier otro caso.

Artículo 13.—Vigencia

Esta ley entrará en vigor inm mente después de su aprobación."

t. NOGUERAS, HIJO: Señor Presi-
la moción es en el sentido de que se
e el P. de la C. 1067.
t. VICEPRESIDENTE: ¿No hay ob-
?
t. HERNANDEZ AGOSTO: Señor
ente, por falta de información sufi-
para poder formar opinión sobre
edida, habremos de abstenernos.

- - - -

metido a votación el P. de la C. 1067,
no es aprobado.

- - - -

t. VICEPRESIDENTE: Queda apro-

t. NOGUERAS, HIJO: Señor Presi-

t. VICEPRESIDENTE: Señor Sena-
gueras.
t. NOGUERAS, HIJO: Para que se
a en el Calendario de Ordenes Espe-
del Día de hoy, el P. de la C. 1394.
t. HERNANDEZ AGOSTO: No hay
n.

- - - -

metida a votación la moción formu-
r el señor Nogueras, Hijo; la misma
bada.

- - - -

t. VICEPRESIDENTE: Queda apro-

- - - -

mo próximo asunto en el Calendario
nes Especiales del Día, el Secretario
ura sección por sección al P. de la C.
l cual fue descargado de la Comisión
enda.

"LEY

roveer que las disposiciones de las
ciones 501(a)(1), 511, 521, 522, 523
24(i)(1), (2) y (4), según lo dispuesto
las Secciones 501(b)(2), 512(2);
t(i)(3) y 525 de la Ley Pública Núm.
221 aprobada por el Congreso y fir-
da por el Presidente de los Estados
idos de América el 31 de marzo de
80, no se aplicarán en Puerto Rico a
rtir de la fecha en que entre en vigor
a ley, y para proveer tasas máximas
interés y cargos por financiamiento
podrán cobrarse o exigirse en de-
minadas clases de préstamos u obli-
iones otorgadas en Puerto Rico.

sse por la Asamblea Legislativa
Puerto Rico:

ción 1.—Con el propósito y la inten-
que las disposiciones de las Sec-
501(a)(1), 511, 521, 522, 523 y
524(i)(1), (2) y (4) de la Ley Pública Núm. 96-221 aprobada por el Congreso y firmada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 31 de marzo de 1980, dejen de ser aplicables en Puerto Rico y dejar sin efecto la ocupación del campo (preemption) dispuesta por dicha Ley Pública Núm. 96-221 a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, por la presente se dispone expresamente que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no quiere que se apliquen:

a) las disposiciones de la Sección 501(a)(1) respecto a préstamos, hipotecas, ventas a crédito y adelantos hechos dentro de sus límites territoriales, de acuerdo a lo establecido en la Sección 501(b)(2) de la Ley Pública Núm. 96-221;

b) las disposiciones de la Sección 511, sobre préstamos comerciales y agrícolas, de la Ley Pública Núm. 96-221, a préstamos hechos dentro de sus límites territoriales, de acuerdo a lo establecido en la Sección 512(2) de dicha ley;

c) las disposiciones de naturaleza enmendatoria contenidas en las Secciones 521, 522 y 523, sobre otros préstamos, de la Ley Pública Núm. 96-221, de acuerdo a lo establecido en la Sección 525 de dicha Ley en cuanto a préstamos hechos dentro de sus límites territoriales, y;

d) las disposiciones de la Sección 524(i)(1), (2) y (4) sobre créditos otorgados por instituciones organizadas bajo el Small Business Investment Act of 1958, de acuerdo a lo establecido en la Sección 524(i)(3) de la Ley Pública Núm. 96-221.

Sección 2.—Las siguientes serán las definiciones que para propósitos de esta ley se darán a los términos que a continuación se expresan:

A. Cargo por financiamiento:
Cualquier cargo impuesto que no sea descuento para la venta de un crédito en el mercado secundario, honorarios de abogado y gastos incidentales, tales como investigación de título, seguro de título, tasación, informe de crédito y otros, excluyendo los intereses devengados por el crédito.

B. Tasa Preferencial:
La tasa de interés que cobran los principales bancos de la ciudad de Nueva York a sus mejores clientes comerciales o industriales, a corto plazo. Si la tasa preferencial no fuera uniforme para todos los bancos principales, se considerará como tasa preferencial el promedio de la tasa cobrada por los siguientes bancos: Bankers Trust, Chase Manhattan Bank, Chemical Bank, Citibank, Manufacturers Hanover Trust y Morgan Guaranty Trust Company.

C. Préstamos Personales:
Préstamos a invidivuos para fines personales o familiares.

D. Tasa de interés anual c
sobre la cantidad del cré
período completo de
(add-on). Para propósito
terminación de esta tasa
dad de interés por todo
del pago del crédito se su
cantidad del principal d
y se dividirá entre el n
plazos a pagar para o
pago mensual que habrá
el deudor. Para determin
ción de cada pago mensu
pondiente a intereses, se
una escala usando el mét
cido como la suma de d
diferencia entre el pago
el interés así determinad
carán al principal del pré

E. Préstamos Convencionale
Aquellos préstamos hi
para la construcción o ad
de vivienda o su refinan
que no sean asegurados
ministración Federal de
(Federal Housing Admin
o la Administración de V
(Veteran's Administratio

F. Crédito:
Préstamos a cualesquie
formas de adeudo med
cuales se puedan obtener
monetarios a corto o lar
para su repago posterior.

G. Federal Home Loan Mort
poration (FHLMC)— a
corporación cuasi guber
especializada en la adqui
préstamos hipotecarios c
nales.

Sección 3.—Se adoptan las s
tasas de intereses y cargos por
miento que servirán de máximo a
o exigirse en Puerto Rico en deter
clases de préstamos u obligacione
cepción de depósitos efectuados en
otras instituciones financieras.

A. Sobre Préstamos Hip
para la construcción o ad
de vivienda o su refinanci

1. Asegurados o gara
por la Administración
de Hogares (Federal
Administration) o po
ministración de V
(Vetera's Adminis
La tasa de interés
cargos por financiami
torizados por la Adm
ción Federal de Hog
Administración de Ve
respectivamente.

2. Convencionales gara
por primeras hipoteca
La tasa de interés anu
valente al rendimien
(gross yield) requeri
subasta semanal c
por la Federal Hom
Mortgage Corpo
(FHLMC), según publi
manalmente en el p